



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2016-00593-00

Demandante: COOPSURAMERICANA
Demandado: BARBARA CONSUELO MOJICA ROLON

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
SEPTIEMBRE	2011	30	2,07%		\$ 188.100	\$ 3.902,73	\$ 9.032.703
OCTUBRE	2011	30	2,15%		\$ 376.200	\$ 8.089,43	\$ 9.040.792
NOVIEMBRE	2011	30	2,15%		\$ 564.300	\$ 12.134,15	\$ 9.052.926
DICIEMBRE	2011	30	2,15%		\$ 752.400	\$ 16.178,86	\$ 9.069.105
ENERO	2012	30	2,20%		\$ 940.500	\$ 20.715,26	\$ 9.089.820
FEBRERO	2012	30	2,20%		\$ 1.128.600	\$ 24.858,31	\$ 9.114.679
MARZO	2012	30	2,20%		\$ 1.316.700	\$ 29.001,36	\$ 9.143.680
ABRIL	2012	30	2,26%		\$ 1.504.800	\$ 34.029,70	\$ 9.177.710
MAYO	2012	30	2,26%		\$ 1.692.900	\$ 38.283,41	\$ 9.215.993
JUNIO	2012	30	2,26%		\$ 1.881.000	\$ 42.537,13	\$ 9.258.530
JULIO	2012	30	2,29%		\$ 2.069.100	\$ 47.477,22	\$ 9.306.008
AGOSTO	2012	30	2,29%		\$ 2.257.200	\$ 51.793,33	\$ 9.357.801
SEPTIEMBRE	2012	30	2,29%		\$ 2.445.300	\$ 56.109,44	\$ 9.413.910
OCTUBRE	2012	30	2,30%		\$ 2.633.400	\$ 60.502,49	\$ 9.474.413
NOVIEMBRE	2012	30	2,30%		\$ 2.821.500	\$ 64.824,09	\$ 9.539.237
DICIEMBRE	2012	30	2,30%		\$ 3.009.600	\$ 69.145,70	\$ 9.608.383
ENERO	2013	30	2,28%		\$ 3.197.700	\$ 73.031,11	\$ 9.681.414
FEBRERO	2013	30	2,28%		\$ 3.385.800	\$ 77.327,06	\$ 9.758.741
MARZO	2013	30	2,28%		\$ 3.573.900	\$ 81.623,01	\$ 9.840.364
ABRIL	2013	30	2,29%		\$ 3.762.000	\$ 86.212,29	\$ 9.926.576
MAYO	2013	30	2,29%		\$ 3.950.100	\$ 90.522,90	\$ 10.017.099
JUNIO	2013	30	2,29%		\$ 4.138.200	\$ 94.833,51	\$ 10.111.932
JULIO	2013	30	2,24%		\$ 4.326.300	\$ 97.073,52	\$ 10.209.006
AGOSTO	2013	30	2,24%		\$ 4.514.400	\$ 101.294,11	\$ 10.310.300
SEPTIEMBRE	2013	30	2,24%		\$ 4.702.500	\$ 105.514,70	\$ 10.415.815
OCTUBRE	2013	30	2,20%		\$ 4.890.600	\$ 107.382,49	\$ 10.523.197
NOVIEMBRE	2013	30	2,20%		\$ 5.078.700	\$ 111.512,58	\$ 10.634.710
DICIEMBRE	2013	30	2,20%		\$ 5.266.800	\$ 115.642,68	\$ 10.750.353



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ENERO	2014	30	2,18%		\$ 5.454.900	\$ 118.697,72	\$ 10.869.050
FEBRERO	2014	30	2,18%		\$ 5.643.000	\$ 122.790,75	\$ 10.991.841
MARZO	2014	30	2,18%		\$ 5.831.100	\$ 126.883,77	\$ 11.118.725
ABRIL	2014	30	2,17%		\$ 6.019.200	\$ 130.858,03	\$ 11.249.583
MAYO	2014	30	2,17%		\$ 6.207.300	\$ 134.947,35	\$ 11.384.530
JUNIO	2014	30	2,17%		\$ 6.395.400	\$ 139.036,66	\$ 11.523.567
JULIO	2014	30	2,14%		\$ 6.583.500	\$ 141.174,17	\$ 11.664.741
AGOSTO	2014	30	2,14%		\$ 6.771.600	\$ 145.207,72	\$ 11.809.949
SEPTIEMBRE	2014	30	2,14%		\$ 6.959.700	\$ 149.241,26	\$ 11.959.190
OCTUBRE	2014	30	2,13%		\$ 7.147.800	\$ 152.141,85	\$ 12.111.332
NOVIEMBRE	2014	30	2,13%		\$ 7.335.900	\$ 156.145,59	\$ 12.267.477
DICIEMBRE	2014	30	2,13%		\$ 7.524.000	\$ 160.149,32	\$ 12.427.627
ENERO	2015	30	2,13%		\$ 7.712.100	\$ 164.458,85	\$ 12.592.086
FEBRERO	2015	30	2,13%		\$ 7.900.200	\$ 168.470,04	\$ 12.760.556
MARZO	2015	30	2,13%		\$ 8.088.300	\$ 172.481,23	\$ 12.933.037
ABRIL	2015	30	2,15%		\$ 8.276.400	\$ 177.803,71	\$ 13.110.841
MAYO	2015	30	2,15%		\$ 8.464.500	\$ 181.844,70	\$ 13.292.685
JUNIO	2015	30	2,15%		\$ 8.652.600	\$ 185.885,70	\$ 13.478.571
JULIO	2015	30	2,14%		\$ 8.840.700	\$ 188.963,97	\$ 13.667.535
AGOSTO	2015	30	2,14%		\$ 9.028.800	\$ 192.984,48	\$ 13.860.519
SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%		\$ 9.028.800	\$ 192.984,48	\$ 14.053.504
OCTUBRE	2015	30	2,14%		\$ 9.028.800	\$ 193.610,29	\$ 14.247.114
NOVIEMBRE	2015	30	2,14%		\$ 9.028.800	\$ 193.610,29	\$ 14.440.725
DICIEMBRE	2015	30	2,14%		\$ 9.028.800	\$ 193.610,29	\$ 14.634.335
ENERO	2016	30	2,18%		\$ 9.028.800	\$ 196.732,35	\$ 14.831.067
FEBRERO	2016	30	2,18%		\$ 9.028.800	\$ 196.732,35	\$ 15.027.799
MARZO	2016	30	2,18%		\$ 9.028.800	\$ 196.732,35	\$ 15.224.532
ABRIL	2016	30	2,26%		\$ 9.028.800	\$ 204.354,69	\$ 15.428.887
MAYO	2016	30	2,26%		\$ 9.028.800	\$ 204.354,69	\$ 15.633.241
JUNIO	2016	30	2,26%		\$ 9.028.800	\$ 204.354,69	\$ 15.837.596
JULIO	2016	30	2,34%		\$ 9.028.800	\$ 211.383,63	\$ 16.048.980
AGOSTO	2016	30	2,34%		\$ 9.028.800	\$ 211.383,63	\$ 16.260.363
SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%		\$ 9.028.800	\$ 211.383,63	\$ 16.471.747
OCTUBRE	2016	30	2,40%		\$ 9.028.800	\$ 217.051,65	\$ 16.688.798
NOVIEMBRE	2016	30	2,40%		\$ 9.028.800	\$ 217.051,65	\$ 16.905.850
DICIEMBRE	2016	30	2,40%		\$ 9.028.800	\$ 217.051,65	\$ 17.122.902
ENERO	2017	30	2,44%		\$ 9.028.800	\$ 220.087,91	\$ 17.342.990
FEBRERO	2017	30	2,44%		\$ 9.028.800	\$ 220.087,91	\$ 17.563.078



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

MARZO	2017	30	2,44%		\$ 9.028.800	\$ 220.087,91	\$ 17.783.165
ABRIL	2017	30	2,44%		\$ 9.028.800	\$ 220.001,31	\$ 18.003.167
MAYO	2017	30	2,44%		\$ 9.028.800	\$ 220.001,31	\$ 18.223.168
JUNIO	2017	30	2,44%		\$ 9.028.800	\$ 220.001,31	\$ 18.443.169
JULIO	2017	30	2,40%		\$ 9.028.800	\$ 216.964,74	\$ 18.660.134
AGOSTO	2017	30	2,40%		\$ 9.028.800	\$ 216.964,74	\$ 18.877.099
SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%		\$ 9.028.800	\$ 212.607,67	\$ 19.089.707
OCTUBRE	2017	30	2,32%		\$ 9.028.800	\$ 209.719,58	\$ 19.299.426
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%		\$ 9.028.800	\$ 208.052,22	\$ 19.507.478
DICIEMBRE	2017	30	2,29%		\$ 9.028.800	\$ 206.381,55	\$ 19.713.860
ENERO	2018	30	2,28%		\$ 9.028.800	\$ 205.677,11	\$ 19.919.537
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 9.028.800	\$ 208.491,32	\$ 20.128.028
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 9.028.800	\$ 205.589,01	\$ 20.333.617
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 9.028.800	\$ 203.825,14	\$ 20.537.442
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 9.028.800	\$ 203.471,92	\$ 20.740.914
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 9.028.800	\$ 202.057,55	\$ 20.942.972
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 9.028.800	\$ 199.842,82	\$ 21.142.815
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 9.028.800	\$ 199.044,09	\$ 21.341.859
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 9.028.800	\$ 197.889,01	\$ 21.539.748
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 9.028.800	\$ 196.316,74	\$ 21.736.065
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 971.821,00	\$ 9.028.800	\$ 195.068,70	\$ 20.959.312
DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 1.943.642,00	\$ 9.028.800	\$ 194.235,63	\$ 19.209.906
ENERO	2019	30	2,13%	\$ 971.821,00	\$ 9.028.800	\$ 192.089,66	\$ 18.430.175
FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 971.821,00	\$ 9.028.800	\$ 196.910,40	\$ 17.655.264
MARZO	2019	30	2,15%	\$ 1.033.629,00	\$ 9.028.800	\$ 193.997,46	\$ 16.815.632
ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 1.002.725,00	\$ 9.028.800	\$ 193.520,92	\$ 16.006.428
MAYO	2019	30	2,15%	\$ 1.002.725,00	\$ 9.028.800	\$ 193.699,65	\$ 15.197.403
JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 1.002.725,00	\$ 9.028.800	\$ 193.342,14	\$ 14.388.020
JULIO	2019	30	2,14%	\$ 2.005.450,00	\$ 9.028.800	\$ 193.163,33	\$ 12.575.734
AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 1.002.725,00	\$ 9.028.800	\$ 193.520,92	\$ 11.766.529
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 1.002.725,00	\$ 9.028.800	\$ 193.520,92	\$ 10.957.325
OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 1.002.725,00	\$ 9.028.800	\$ 191.552,30	\$ 10.146.153
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 1.002.725,00	\$ 9.028.800	\$ 190.954,84	\$ 9.334.382
DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 2.005.450,00	\$ 9.028.800	\$ 189.878,33	\$ 7.518.811
ENERO	2020	30	2,09%	\$ 1.002.725,00	\$ 7.518.811	\$ 157.075,47	\$ 6.673.161
FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 1.002.725,00	\$ 6.673.161	\$ 141.310,87	\$ 5.811.747
MARZO	2020	30	2,11%	\$ 1.078.932,00	\$ 5.811.747	\$ 122.453,84	\$ 4.855.269
ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 1.040.829,00	\$ 4.855.269	\$ 101.044,50	\$ 3.915.485



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

MAYO	2020	30	2,03%	\$ 952.080,00	\$ 3.915.485	\$ 79.530,06	\$ 3.042.935
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 3.042.935	\$ 61.583,43	\$ 3.104.518
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 3.042.935	\$ 61.583,43	\$ 3.166.101
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 3.042.935	\$ 62.111,83	\$ 3.228.213
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 3.042.935	\$ 62.294,51	\$ 3.290.508
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 3.042.935	\$ 61.502,05	\$ 3.352.010
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 3.042.935	\$ 60.727,77	\$ 3.412.738
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 3.042.935	\$ 59.562,35	\$ 3.472.300
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 3.042.935	\$ 59.131,77	\$ 3.531.432
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 3.042.935	\$ 59.808,10	\$ 3.591.240
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 3.042.935	\$ 59.408,65	\$ 3.650.648
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 3.042.935	\$ 59.100,99	\$ 3.709.749
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 3.042.935	\$ 58.823,81	\$ 3.768.573
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 3.042.935	\$ 58.792,99	\$ 3.827.366
JULIO	2021	30	1,93%		\$ 3.042.935	\$ 58.700,53	\$ 3.886.067
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$ 3.042.935	\$ 58.885,43	\$ 3.944.952
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$ 3.042.935	\$ 58.741,63	\$ 4.003.694

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de octubre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d20522f3df2a9b41500e33b43c3cc462c4fdb8a930a43799a476be06f9041ac**

Documento generado en 20/10/2021 08:16:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad. 54-001-41-89-001-2016-00784-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

DEMANDADOS: SONIA ROSARIO HERNANDEZ DURAN C.C. 60.312.884

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir oficiosamente sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el literal b del numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

En efecto, prevé la norma en cita: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“...2) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en cosas o perjuicios a cargo de las partes.

b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(…).

Revisada entonces la actuación que nos ocupa, se observa que en el *sub judice* se cumplen a cabalidad los presupuestos enlistados por la preceptiva transcrita en tanto que se supera el lapso de tiempo exigido en la norma, pues la última actuación data del 01 de febrero de 2019, fecha en que notificó por estado el auto que aprobó la liquidación del crédito, en consecuencia como quiera que se encuentra vencido el termino allí señalado, pues ha transcurrido más de dos (02) años en total inactividad, lo que conlleva inexorablemente a decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del proceso de la referencia, por configurarse el desistimiento tácito disciplinado por el literal b) del numeral 2º del Artículo 317 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: No se levantará la cautela decretada como quiera que no existe constancia que se haya materializado.

LPCH



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

TERCERO: No se condena en costas a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Desglósen los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8978b4d9961f0907bc2559f3309cf6cce00fbf9f8f95b0a8f51362acae67563

Documento generado en 20/10/2021 08:19:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2016-01462-00

DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS C.C. 13.225.732
DEMANDADO: JERSON JAVIER CORZO IBARRA C.C. 1.090.424.428
HUGO ALEJANDRO CORZO IBARRA C.C. 1.093.768.169

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, para decidir oficiosamente sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el literal b del numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

En efecto, prevé la norma en cita: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“...2) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en cosas o perjuicios a cargo de las partes.

b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(…).

Revisada entonces la actuación que nos ocupa, se observa que en el *sub iudice* se cumplen a cabalidad los presupuestos enlistados por la preceptiva transcrita en tanto que se supera el lapso de tiempo exigido en la norma, pues la última actuación data del 07 de diciembre de 2018, fecha en que se libraron unos oficios, en consecuencia como quiera que se encuentra vencido el termino allí señalado, pues ha transcurrido más de dos (02) años en total inactividad, lo que conlleva inexorablemente a decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del proceso de la referencia, por configurarse el desistimiento tácito disciplinado por el literal b) del numeral 2º del Artículo 317 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1564 de 2012.

LPCH



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

TERCERO: Desglósen los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02bbfdd7dacc82840bd48cf094a77b05cb0788eaab57898811b7801883680442

Documento generado en 20/10/2021 08:19:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-003-2016-01136-00

Demandante: MARTHA LORENA AGUILAR BECERRA C.C. 60.345.843
Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0

En atención al escrito presentado por el apoderado del convocado al juicio y como quiera que una vez revisado el portal del Banco Agrario se verifica el pago total de la obligación, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, “*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*”, en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

El judicial constituido a favor del presente proceso por la suma de \$1.022.600,00 se entregará a la demandante, los dineros restantes y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán al demandado **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0**

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **MARTHA LORENA AGUILAR BECERRA**, contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en los artículos 1625 del C.C. y 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ENTREGAR a la demandante **MARTHA LORENA AGUILAR BECERRA C.C. 60.345.843**, el depósito consignado a favor del presente proceso por la suma de \$1.022.600, a nombre de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0**.

Entréguese el título a la apoderada judicial, en virtud del poder que la faculta para recibir.

Los demás dineros existentes, o que se llegaren a colocar a disposición de la Litis, se entregaran a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0**

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre los dineros depositados en las entidades financieras, a nombre de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0**, en consecuencia, ofíciase a los establecimientos bancarios, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 2422/17 de fecha 18 de octubre de 2017.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df065ec07e706540352478763579a6fd0a6ae0c9591e371a2cbeca5ce4893da6

Documento generado en 20/10/2021 08:19:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00023-00

Demandante: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A
Demandado: GABRIELA PEÑA CÁCERES

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JUNIO	2016	17	2,26%		\$ 13.812.024	\$ 177.149,35	\$ 13.989.173
JULIO	2016	30	2,34%		\$ 13.812.024	\$ 323.369,20	\$ 14.312.543
AGOSTO	2016	30	2,34%		\$ 13.812.024	\$ 323.369,20	\$ 14.635.912
SEPTIEMBRE	2016	30	2,340%		\$ 13.812.024	\$ 323.201,36	\$ 14.959.113
OCTUBRE	2016	30	2,400%		\$ 13.812.024	\$ 331.488,58	\$ 15.290.602
NOVIEMBRE	2016	30	2,400%		\$ 13.812.024	\$ 331.488,58	\$ 15.622.090
DICIEMBRE	2016	30	2,400%		\$ 13.812.024	\$ 331.488,58	\$ 15.953.579
ENERO	2017	30	2,440%		\$ 13.812.024	\$ 337.013,39	\$ 16.290.592
FEBRERO	2017	30	2,440%		\$ 13.812.024	\$ 337.013,39	\$ 16.627.606
MARZO	2017	30	2,440%		\$ 13.812.024	\$ 337.013,39	\$ 16.964.619
ABRIL	2017	30	2,44%		\$ 13.812.024	\$ 336.552,29	\$ 17.301.171
MAYO	2017	30	2,44%		\$ 13.812.024	\$ 336.552,29	\$ 17.637.724
JUNIO	2017	30	2,44%		\$ 13.812.024	\$ 336.552,29	\$ 17.974.276
JULIO	2017	30	2,40%		\$ 13.812.024	\$ 331.907,03	\$ 18.306.183
AGOSTO	2017	30	2,40%		\$ 13.812.024	\$ 331.907,03	\$ 18.638.090
SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%		\$ 13.812.024	\$ 325.241,70	\$ 18.963.332
OCTUBRE	2017	30	2,32%		\$ 13.812.024	\$ 320.823,57	\$ 19.284.155
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%		\$ 13.812.024	\$ 318.272,89	\$ 19.602.428
DICIEMBRE	2017	30	2,29%		\$ 13.812.024	\$ 315.717,13	\$ 19.918.145
ENERO	2018	30	2,28%		\$ 13.812.024	\$ 314.639,50	\$ 20.232.785
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 13.812.024	\$ 318.944,61	\$ 20.551.729
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 13.812.024	\$ 314.504,74	\$ 20.866.234
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 13.812.024	\$ 311.806,41	\$ 21.178.040
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 13.812.024	\$ 311.266,07	\$ 21.489.307
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 13.812.024	\$ 309.102,41	\$ 21.798.409
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 13.812.024	\$ 305.714,37	\$ 22.104.123
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 13.812.024	\$ 304.492,48	\$ 22.408.616
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 13.812.024	\$ 302.725,48	\$ 22.711.341



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$	13.812.024	\$	300.320,26	\$	23.011.662
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$	13.812.024	\$	298.411,03	\$	23.310.073
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$	13.812.024	\$	297.136,63	\$	23.607.209
ENERO	2019	30	2,13%		\$	13.812.024	\$	293.853,77	\$	23.901.063
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$	13.812.024	\$	301.228,42	\$	24.202.291
MARZO	2019	30	2,15%		\$	13.812.024	\$	296.772,28	\$	24.499.064
ABRIL	2019	30	2,14%		\$	13.812.024	\$	296.043,28	\$	24.795.107
MAYO	2019	30	2,15%		\$	13.812.024	\$	296.316,70	\$	25.091.424
JUNIO	2019	30	2,14%		\$	13.812.024	\$	295.769,79	\$	25.387.193
JULIO	2019	30	2,14%		\$	13.812.024	\$	295.496,25	\$	25.682.690
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$	13.812.024	\$	296.043,28	\$	25.978.733
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$	13.812.024	\$	296.043,28	\$	26.274.776
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$	13.812.024	\$	293.031,74	\$	26.567.808
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$	13.812.024	\$	292.117,76	\$	26.859.926
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$	13.812.024	\$	290.470,95	\$	27.150.397
ENERO	2020	30	2,09%		\$	13.812.024	\$	288.546,98	\$	27.438.944
FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 231.650,00	\$	13.812.024	\$	292.483,43	\$	27.499.777
MARZO	2020	30	2,11%	\$ 231.650,00	\$	13.812.024	\$	291.020,12	\$	27.559.147
ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 231.650,00	\$	13.812.024	\$	287.446,28	\$	27.614.944
MAYO	2020	30	2,03%	\$ 231.650,00	\$	13.812.024	\$	280.545,38	\$	27.663.839
JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 231.650,00	\$	13.812.024	\$	279.530,11	\$	27.711.719
JULIO	2020	30	2,02%	\$ 252.499,00	\$	13.812.024	\$	279.530,11	\$	27.738.750
AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 252.499,00	\$	13.812.024	\$	281.928,53	\$	27.768.180
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 252.499,00	\$	13.812.024	\$	282.757,71	\$	27.798.438
OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 252.499,00	\$	13.812.024	\$	279.160,73	\$	27.825.100
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 252.499,00	\$	13.812.024	\$	275.646,23	\$	27.848.247
DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 623.137,00	\$	13.812.024	\$	270.356,33	\$	27.495.467
ENERO	2021	30	1,94%	\$ 246.354,00	\$	13.812.024	\$	268.401,90	\$	27.517.515
FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 246.354,00	\$	13.812.024	\$	271.471,81	\$	27.542.632
MARZO	2021	30	1,95%	\$ 246.354,00	\$	13.812.024	\$	269.658,66	\$	27.565.937
ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 246.354,00	\$	13.812.024	\$	268.262,18	\$	27.587.845
MAYO	2021	30	1,93%	\$ 246.354,00	\$	13.812.024	\$	267.004,04	\$	27.608.495
JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 246.354,00	\$	13.812.024	\$	266.864,18	\$	27.629.005
JULIO	2021	30	1,93%	\$ 246.354,00	\$	13.812.024	\$	266.444,48	\$	27.649.096
AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 246.354,00	\$	13.812.024	\$	267.283,74	\$	27.670.026
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 246.354,00	\$	13.812.024	\$	266.631,03	\$	27.690.303



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de octubre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez ju
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/1

Código de verificación: **8ec6f51e6b5f6f65e2aa6bf4e86d53620c06e608cd9ef62c218ca653a07e4572**
Documento generado en 20/10/2021 08:16:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00448-00

Demandante: REINTEGRA S.A.S
Demandado: JOSE FRANCISCO CASAS SOTO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de octubre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4446e3398d5324382e69b2fb63237cb1407c5181b235e3a98d935935dcd2f805**
Documento generado en 20/10/2021 08:20:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
PRENDARIO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01375-00

DEMANDANTE: AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S. NIT. 900.525.647-3

DEMANDADO: JHON JAIRO GARCIA C.C. 88.178.719

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo activo y como quiere que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada, se ordena comisionar al INSPECTOR DE TRANSITO de la ciudad a efectos de que realicen la APREHENSIÓN Y SECUESTRO del vehículo de propiedad de **JHON JAIRO GARCIA C.C. 88.178.719**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: URM794
- TIPO DE SERVICIO: Público
- CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
- MARCA: CHEVROLET
- LÍNEA: CORSA
- MODELO: 2007
- COLOR: AMARILLO
- NÚMERO DE SERIE: 9GASC19N47B023083
- NÚMERO DE MOTOR: 7P0005363

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestre, recordándole que, por tratarse de un vehículo de servicio público, deberán garantizarse el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8º y 9º del art. 595 del C.G.P.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al Inspector de Tránsito Municipal.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que **sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2eea27a87c03a15a63b2df015c14a3eaacc9cd163e973c8a428b6737e9bd9308

Documento generado en 20/10/2021 08:19:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00656-00

Demandante: SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA
Demandado: LUIS MIGUEL ESTUPIÑAN GUTIERREZ

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
FEBRERO	2017	12	2,440%		\$ 15.000.000	\$ 146.400,00	\$ 15.146.400
MARZO	2017	30	2,440%		\$ 15.000.000	\$ 366.000,00	\$ 15.512.400
ABRIL	2017	30	2,44%		\$ 15.000.000	\$ 365.499,25	\$ 15.877.899
MAYO	2017	30	2,44%		\$ 15.000.000	\$ 365.499,25	\$ 16.243.398
JUNIO	2017	30	2,44%		\$ 15.000.000	\$ 365.499,25	\$ 16.608.898
JULIO	2017	30	2,40%		\$ 15.000.000	\$ 360.454,45	\$ 16.969.352
AGOSTO	2017	30	2,40%		\$ 15.000.000	\$ 360.454,45	\$ 17.329.807
SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%		\$ 15.000.000	\$ 353.215,83	\$ 17.683.022
OCTUBRE	2017	30	2,32%		\$ 15.000.000	\$ 348.417,69	\$ 18.031.440
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%		\$ 15.000.000	\$ 345.647,63	\$ 18.377.088
DICIEMBRE	2017	30	2,29%		\$ 15.000.000	\$ 342.872,05	\$ 18.719.960
ENERO	2018	30	2,28%		\$ 15.000.000	\$ 341.701,73	\$ 19.061.662
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 15.000.000	\$ 346.377,13	\$ 19.408.039
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 15.000.000	\$ 341.555,37	\$ 19.749.594
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 15.000.000	\$ 338.624,97	\$ 20.088.219
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 15.000.000	\$ 338.038,15	\$ 20.426.257
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 15.000.000	\$ 335.688,39	\$ 20.761.946
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 15.000.000	\$ 332.008,95	\$ 21.093.955
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 15.000.000	\$ 330.681,96	\$ 21.424.636
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 15.000.000	\$ 328.762,98	\$ 21.753.399
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 15.000.000	\$ 326.150,89	\$ 22.079.550
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 15.000.000	\$ 324.077,45	\$ 22.403.628
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 15.000.000	\$ 322.693,43	\$ 22.726.321
ENERO	2019	30	2,13%		\$ 15.000.000	\$ 319.128,22	\$ 23.045.449
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$ 15.000.000	\$ 327.137,16	\$ 23.372.587
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 15.000.000	\$ 322.297,75	\$ 23.694.884
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 15.000.000	\$ 321.506,04	\$ 24.016.390
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 15.000.000	\$ 321.802,98	\$ 24.338.193



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 15.000.000	\$ 321.209,04	\$ 24.659.402
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 15.000.000	\$ 320.911,97	\$ 24.980.314
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 15.000.000	\$ 321.506,04	\$ 25.301.820
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 15.000.000	\$ 321.506,04	\$ 25.623.326
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 15.000.000	\$ 318.235,49	\$ 25.941.562
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 15.000.000	\$ 317.242,89	\$ 26.258.805
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 15.000.000	\$ 315.454,43	\$ 26.574.259
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 15.000.000	\$ 313.364,99	\$ 26.887.624
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 15.000.000	\$ 317.640,01	\$ 27.205.264
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 15.000.000	\$ 316.050,84	\$ 27.521.315
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 15.000.000	\$ 312.169,61	\$ 27.833.485
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 15.000.000	\$ 304.675,16	\$ 28.138.160
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 15.000.000	\$ 303.572,57	\$ 28.441.732
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 15.000.000	\$ 303.572,57	\$ 28.745.305
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 15.000.000	\$ 306.177,29	\$ 29.051.482
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 15.000.000	\$ 307.077,78	\$ 29.358.560
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 15.000.000	\$ 303.171,42	\$ 29.661.732
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 15.000.000	\$ 299.354,64	\$ 29.961.086
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 15.000.000	\$ 293.609,75	\$ 30.254.696
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 15.000.000	\$ 291.487,22	\$ 30.546.183
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 15.000.000	\$ 294.821,18	\$ 30.841.004
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 15.000.000	\$ 292.852,08	\$ 31.133.856
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 15.000.000	\$ 291.335,49	\$ 31.425.192
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 15.000.000	\$ 289.969,14	\$ 31.715.161
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 15.000.000	\$ 289.817,24	\$ 32.004.978
JULIO	2021	30	1,93%		\$ 15.000.000	\$ 289.361,44	\$ 32.294.340
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$ 15.000.000	\$ 290.272,89	\$ 32.584.613
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$ 15.000.000	\$ 289.564,03	\$ 32.874.177

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de octubre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccab756bb57f09c71378f21235099f60b13dc3a6175e16a472bb935df51291a**
Documento generado en 20/10/2021 08:17:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00656-00

Demandante: JUAN DE LA CRUZ SALAZAR GALLEGO C.C 79298375

Demandado: LUIS ALBERTO BAEZ C.C 88261591

En atención a la solicitud presentada por el extremo activo, se hace necesario **REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS** la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del señor **LUIS ALBERTO BAEZ C.C 88261591**, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación en la dirección aportada por el empleador.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que **sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 7:30 am a 3:30 pm -Jornada Continua-

Código de verificación:

7d7aee09a42ead11380c1cf3f3778a2384e4077c589b2bb033344652fd7f36a4

Documento generado en 20/10/2021 08:19:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00742-00**

**DEMANDANTE: JHON CARLOS VILLAMIZAR QUINTERO C.C. 1.090.175.843
DEMANDADO: HARVEY ALONSO CORREDOR QUINTERO C.C. 13.199.944**

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual el endosatario en procuración solicita la entrega de los depósitos judiciales y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso, a nombre del demandado **HARVEY ALONSO CORREDOR QUINTERO C.C.13.199.944**, relacionados así:

451010000891605	1090175843	JHON CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	✓	\$ 530.060,57
451010000895196	1090175843	JHON CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	✓	\$ 530.060,57
451010000898072	1090175843	JHON CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	✓	\$ 530.335,81
451010000902723	1090175843	JHON CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	✓	\$ 530.335,81
451010000906225	1090175843	JHON CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	✓	\$ 503.721,75
451010000910781	1090175843	JHON CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	✓	\$ 483.018,53

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán girados a nombre del Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, identificado con c.c. 1.090.435.140 y T.P. 228.399 del C.S.J., como quiera que se encuentra facultado para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales deberá actualizarse la liquidación del crédito, guardando observancia de los depósitos constituidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Código de verificación:

318ddd2bf366ad86ae33537f2a477c0cf675278765f3bbcf6b1808c0f07bf498

Documento generado en 20/10/2021 08:19:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00053-00

Demandante: CONDOMINIO PRADOS DEL ESTE PH
Demandado: ALVARO GARCÍA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de octubre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3aa318b6fdcf5a3b3aebdec30d007698b38690317bcafd4a52a1042480c9e5**
Documento generado en 20/10/2021 08:16:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00232-00

Demandante: LUZ MELVA ACOSTA GUERRERO C.C. 37.255.764
Demandados: WILLIAM MUÑOZ LUNA C.C. 13.474.733
PATRICIA BERNAL GARZON C.C. 60.323.189

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento nuevamente, de la parte interesada, el oficio suscritos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que manifiestan que se devuelve sin registrar la cautela decretada sobre el inmueble de M.I. 260-206323, como quiera que no se efectuó el pago correspondiente.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3faff9463fd5d0f3ccbdbf0e48ea8a58d9eafd5c6f5debbd3c6287ac95dd0d**
Documento generado en 20/10/2021 08:18:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00252-00

Demandante: ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA
Demandado: YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
MAYO	2020	1	2,03%		\$ 1.400.000	\$ 947,88	\$ 1.400.948
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 1.400.000	\$ 28.333,44	\$ 1.429.281
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 1.400.000	\$ 28.333,44	\$ 1.457.615
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 1.400.000	\$ 28.576,55	\$ 1.486.191
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 1.400.000	\$ 28.660,59	\$ 1.514.852
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 1.400.000	\$ 28.296,00	\$ 1.543.148
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 195.271,17	\$ 1.400.000	\$ 27.939,77	\$ 1.375.816
DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 197.630,48	\$ 1.375.816	\$ 26.930,21	\$ 1.205.116
ENERO	2021	30	1,94%	\$ 192.294,52	\$ 1.205.116	\$ 23.418,40	\$ 1.036.240
FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 192.294,52	\$ 1.036.240	\$ 20.367,03	\$ 864.313
MARZO	2021	30	1,95%	\$ 192.294,52	\$ 864.313	\$ 16.874,38	\$ 688.892
ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 192.294,52	\$ 688.892	\$ 13.379,92	\$ 509.978
MAYO	2021	30	1,93%	\$ 192.294,52	\$ 509.978	\$ 9.858,52	\$ 327.542
JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 304.006,64	\$ 327.542	\$ 6.328,49	\$ 29.864
JULIO	2021	30	1,93%	\$ 242.314,87	\$ 29.864	\$ 576,09	-\$ 211.875
AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 217.304,70	-\$ 211.875	-\$ 4.100,11	-\$ 433.280
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 253.382,03	-\$ 433.280	-\$ 8.364,15	-\$ 695.026

Ejecutoriado el presente auto, regrese al despacho, el presente proceso para verificar la terminación del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de octubre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d928a411d9279348b83c3708e0e5033b00219e0d4b604d389cb62d207d65e620**
Documento generado en 20/10/2021 08:17:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2021-00005-00

Demandante: LOLYMAR REY CAICEDO C.C. 60.349.340
Demandado: KARINA SANTOS FRANCO C.C. 1.007.283.119
GLORIA EUGENIA JOYA MORENO C.C. 60.348.991

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por el Doctor JAIME LEONEL ANAYA MEJIA, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderada sustituta a la abogada CLAUDIA MARCELA PEDRAZA MARLES identificada con C.C. 1.090.492.534 y T.P. 322.512 C.S.J., en su condición de apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
892ebae90589d79c64bcd46bfa6df25c629177d78fed08a1067d925c6013c062
Documento generado en 20/10/2021 08:17:26 AM



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00049-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado: SANDRA PATRICIA BARRAGAN SARMIENTO C.C. 65.738.221

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dcd8f8e138bce26a3ecee382829beebd2820affe2039b14a4989c2ce
Documento generado en 20/10/2021 08:17:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00049-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado: SANDRA PATRICIA BARRAGAN SARMIENTO C.C. 65.738.221

Teniendo en cuenta el demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada, es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: def73df0caeb297e4a691ebc43e1ac9bc53b632f9b994512d2ab4363bc4aef6
Documento generado en 20/10/2021 08:17:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00080-00

Demandante: FOTRANORTE

Demandado: JHON TAILOR REALES PEÑARANDA Y OTROS

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
MARZO	2021	24	1,95%		\$ 13.372.128	\$ 208.856,29	\$ 13.580.984
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 13.372.128	\$ 259.718,36	\$ 13.840.703
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 13.372.128	\$ 258.500,29	\$ 14.099.203
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 13.372.128	\$ 258.364,88	\$ 14.357.568
JULIO	2021	30	1,93%	\$ 3.246.369,00	\$ 13.372.128	\$ 257.958,55	\$ 11.369.157
AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 3.246.369,00	\$ 11.369.157	\$ 220.010,54	\$ 8.342.799
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 3.246.369,00	\$ 8.342.799	\$ 161.051,63	\$ 5.257.482

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho para resolver la solicitud de terminación del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de octubre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61bf3f4778652c01f002e091c07775239960ac10ea323a293cdf220f9756695**
Documento generado en 20/10/2021 08:17:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00087-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandado: MAYRA ALEJANDRA MOSQUERA MOGOLLÓN C.C 60.441.322

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia adelantado por **GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P.** en contra de **MAYRA ALEJANDRA MOSQUERA MOGOLLÓN**, en el cual el apoderado de la parte actora solicita la inscripción de la demanda en el inmueble de propiedad de la demandada MAYRA ALEJANDRA MOSQUERA MOGOLLÓN C.C 60.441.322, no obstante, el art. 599 del C.G.P. disciplina, *"Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado."*, en consecuencia y como quiera que la Inscripción de la demanda es una medida propia de los procesos declarativos, no se accederá a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

798cab23fb42698a4563f887e9c455cd6825412f9b9e7bbb8009f87d9e2d7856

Documento generado en 20/10/2021 08:17:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00087-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandado: MAYRA ALEJANDRA MOSQUERA MOGOLLÓN C.C 60.441.322

En atención al escrito presentado por la demandada **MAYRA ALEJANDRA MOSQUERA MOGOLLÓN**, y toda vez que la convocada al juicio no se encuentra debidamente notificada, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente, al tenor del numeral 1º del art. 301 del C.G.P. a la demandada **MAYRA ALEJANDRA MOSQUERA MOGOLLÓN**, del auto de fecha 24 de marzo de 2021 que libró mandamiento de pago, haciéndole saber que a partir de la publicación por estado de la presente providencia y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

SEGUNDO: Remítase, a través de la secretaría del despacho, la demanda y sus anexos al correo electrónico de la convocada al juicio una vez remitido el traslado, iniciará a correr el termino de traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

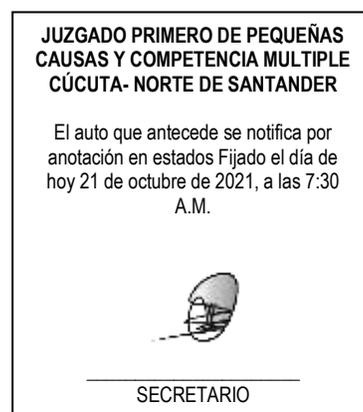
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

Código de verificación:
ea6e8c4800b31a0325e342b143a23c49fb9d46a1e8fccb1082df7e0aee6f8907
Documento generado en 20/10/2021 08:17:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO: Rad: 54-001-41-89-001-2021-00088-00

Demandantes: CONJUNTO CERRADO VILLAS DE SANTORINE NIT 900617347-4

Demandado: JESUS DIAZ FIGUEROA C.C 13.455.228

En atención al correo electrónico enviado por el señor **JESUS DÍAZ FIGUEROA** demandado en el presente proceso, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia que había sido programada para el día de hoy, fundamentado en la dificultad que presenta para acceder a internet e imposibilidad para trasladarse del lugar en el que se encuentra y que le impiden la asistencia a la audiencia en mención, el despacho en aras de garantizarle la defensa al extremo pasivo accede a lo pedido, para lo cual reprograma la presente diligencia para el día **miércoles 17 de noviembre de 2021 a las 2:45 de la tarde**, la cual se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, situación ésta que sería informada de manera anticipada.

De igual modo se le informa al ejecutado que el despacho le otorgó personería para actuar en causa propia por ser un trámite de mínima cuantía, sin perjuicio de poder ser representado por un profesional del derecho de su confianza.

Así mismo, se les indica a los interesados que las demás disposiciones que estaban previstas en el auto de fecha 24 de agosto de 2021 que decretó las pruebas, quedan incólumes.

Finalmente, se les advierte a las partes e interesados que la inasistencia injustificada a la audiencia reprogramada dará lugar a las sanciones previstas por el Código General del Proceso.

La presente no se fija en fecha anterior, al no existir disponibilidad más próxima.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN de 7:30 am a 3:30 pm -Jornada continua-

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3729a08d5d2634df0ec98c6f94cb6d1b3e39ac30d68c8810f4d0b0bd93fc9cc

Documento generado en 20/10/2021 03:39:07 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00203-00

Demandante: SAMUEL PINZON VARGAS C.C. 13.836.914
Demandado: MARIA TULIA GARCÍA PARADA C.C. 37.234.926

Teniendo en cuenta las constancias secretariales vistas en el expediente y a fin de evitar dilaciones en el proceso, se ordena que, a través de la secretaria de este despacho, se remita al correo electrónico de la convocada al juicio la notificación de que trata el decreto 806 de 2020.

Lo anterior a fin de logra la correcta vinculación de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

Código de verificación:

f9cc99651a4301fe6e359029cc587e0c3ea849b87abb2736feca70f8349fb464

Documento generado en 20/10/2021 08:18:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00229-00

Demandante: ANTONIO MARIA MENDOZA MARTINEZ C.C 13.502.704
Demandado: YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C 1.098.407.902

En atención al memorial que antecede, es menester poner en conocimiento de la interesada que la comunicación de la cautela decretada la realiza este despacho a través del correo institucional.

Por lo anterior, remítase la cautela decretada al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

045c99f6df513eb8f149577348bc1669101db2796921af336e9371b97c52ac9f

Documento generado en 20/10/2021 08:18:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00246-00

Demandante: SOL ANGEL CHACÓN ROJASC.C27.806.006
Demandado: DANIEL FERLEY CHACÓN ROJAS C.C 1.090.425.617

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, se accede a la solicitud de notificar al demandado en la nueva dirección esto es, calle 1 #2-14 del barrio Aeropuerto de esta ciudad.

Así mismo, póngase en su conocimiento que, por tratarse de una dirección física, deberá ajustarla a los tramites del art. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

Código de verificación:

66501258d633e8e8f1b77e1db167f39706ac6d8c5fed5f7bfa7939db1a5edb0d

Documento generado en 20/10/2021 08:18:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00246-00

Demandante: SOL ANGEL CHACÓN ROJASC.C27.806.006
Demandado: DANIEL FERLEY CHACÓN ROJAS C.C 1.090.425.617

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ae65f530c2c86f93be47c15185a160e71a64d92c91908926516d4161ab195dd

Documento generado en 20/10/2021 08:18:37 AM

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00265-00

Demandante: SUPERCRÉDITOS LTDA MUEBLES Y ELETRODOMÉSTICOS NIT 890505365-0
Demandado: SAMUEL ANDRES CONTRERAS GIL C.C. 1.092.343.673

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

En mérito de lo anterior, no se procederá a darle trámite a lo solicitado por el extremo activo, toda vez que la cautela ya se encuentra materializada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db7c1163aab0a667a0c6d4d1fbf51db0338024f526f26fa7ea4888e7653dd488

Documento generado en 20/10/2021 08:18:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2021-00281-00

Demandante: ANTRY ANYUL LEAL SANDOVAL C.C. 63.551.148
Demandado: ZULEIMA FUENTES GUERRERO C.C. 60.358.488

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que, de la diligencia de notificación practicada a la demandada, se remitió a una dirección física, se ordena a la parte actora practicar nuevamente la citación ajustándola a las reglas de los art. 291 y 292 del C.G.P.

Así mismo, es deber precisarle al extremo activo que según el ACUERDO CSJNS2021- 203 de fecha 01 de septiembre de 2021, a partir del 06 de septiembre del año 2021, los JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA ubicados en la Libertad y Atalaya, tendrán su horario de atención desde las 7:30 am hasta las 3:30pm, en jornada continua.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de octubre de 2021, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e22a12ecee37dfb89a5394b008f2a0752dc60c5c4f09371a5010d68d5e0c6978
Documento generado en 20/10/2021 08:18:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00292-00

Demandante: ELVIS PRESLEY PARRA FERREIRA C.C 88.242.851

Demandado: JHON FREDY DELGADO GOMEZ C.C 91.112.265

Teniendo en cuenta las constancias secretariales vistas en el expediente y a fin de evitar dilaciones en el proceso, se ordena que, a través de la secretaría de este despacho, se remita al correo electrónico del convocado al juicio la notificación de que trata el decreto 806 de 2020.

Lo anterior a fin de logra la correcta vinculación del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cab48425f1d68b6e13cb05be7b53f6b9b997408357dfe74360483bd7ee3cab9

Documento generado en 20/10/2021 08:18:48 AM

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00293-00

Demandante: ELVIS PRESLEY PARRA FERREIRAC.C 88.242.851
Demandado: JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOSC.C 1.093.736.010

Teniendo en cuenta las constancias secretariales vistas en el expediente y a fin de evitar dilaciones en el proceso, se ordena que, a través de la secretaría de este despacho, se remita al correo electrónico del convocado al juicio la notificación de que trata el decreto 806 de 2020.

Lo anterior a fin de logra la correcta vinculación del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de octubre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20324f1aae909418e438f8b46c91fedfda9420e675dbb8742e974c5ed66f68d0

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

Documento generado en 20/10/2021 08:18:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**